

REGLAMENTO DE COBERTURA AUDIOVISUAL OFICIAL

FALPo

Designación de Fotografía y Video Oficial

Aprobado en Asamblea FALPo – 21 de febrero de 2026

ARTÍCULO 1 – DESIGNACIÓN OFICIAL

La Federación Argentina de Levantamiento de Potencia (FALPo) designa como equipo oficial de cobertura fotográfica y audiovisual a 'Photolifter Media Team – Brian Marco Borgia'. La designación tendrá carácter exclusivo en los eventos organizados, fiscalizados o avalados directamente por FALPo.

ARTÍCULO 2 – EXCLUSIVIDAD EN ZONAS RESTRINGIDAS

Únicamente el equipo oficial designado podrá permanecer en zona de calentamiento, zona de competencia delimitada y áreas técnicas restringidas o señalizadas como Zona Exclusiva Fotografía/Prensa Oficial.

ARTÍCULO 3 – PROHIBICIÓN DE INGRESO CON EQUIPAMIENTO

PROFESIONAL

Queda prohibido el ingreso a zonas restringidas con cámaras fotográficas profesionales, equipos de video profesionales, lentes intercambiables, equipamiento de grabación profesional o cualquier dispositivo destinado a cobertura audiovisual profesional sin acreditación oficial otorgada por FALPo.

ARTÍCULO 4 – ALCANCE DE LA RESTRICCIÓN

La prohibición comprende a atletas, entrenadores, dirigentes, espectadores, proveedores y personal externo. El uso de dispositivos móviles personales estará permitido únicamente en zonas no restringidas.

ARTÍCULO 5 – EVENTOS DE ASOCIACIONES AFILIADAS

Las Asociaciones afiliadas a FALPo no se encuentran obligadas a contratar el servicio del equipo oficial designado para sus torneos clasificatorios u otros eventos propios. Las

condiciones comerciales, tarifas y porcentajes serán acordados exclusivamente entre el fotógrafo y la Asociación organizadora, sin intervención ni responsabilidad contractual de FALPo.

ARTÍCULO 6 – FINALIDAD INSTITUCIONAL

La presente medida tiene por objeto garantizar orden organizativo, proteger la integridad deportiva, evitar interferencias técnicas, preservar derechos de imagen institucional y unificar criterios de cobertura oficial.

ARTÍCULO 7 – INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento podrá dar lugar a retiro inmediato del área, revocación de acreditación, informe disciplinario y aplicación del régimen sancionatorio vigente.

ARTÍCULO 8 – ENTRADA EN VIGENCIA

La presente reglamentación entra en vigencia el 21 de febrero de 2026, conforme aprobación en Asamblea FALPo celebrada en dicha fecha.

ARTÍCULO 9 – CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA IPF Y CÓDIGOS MEDIA

El equipo oficial de cobertura audiovisual designado por FALPo deberá cumplir estrictamente con la normativa vigente de la International Powerlifting Federation (IPF), incluyendo pero no limitándose a su Constitución, By-Laws, Reglamentos Técnicos, Código de Ética, Política de Salvaguarda, Normativa de Medios y cualquier otro lineamiento aplicable en materia de acreditación, conducta, uso de imagen, derechos de transmisión y estándares de cobertura en eventos internacionales.

En caso de que el fotógrafo oficial participe o actúe en eventos reconocidos, avalados o calendarizados por IPF o sus Federaciones Regionales, deberá ajustarse asimismo a las Media Guidelines y Media Accreditation Rules publicadas por IPF.

El incumplimiento de dicha normativa podrá dar lugar a la revocación de la designación oficial por

parte de FALPo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 10 – REMISIÓN NORMATIVA

Toda situación no prevista en el presente reglamento, así como los incumplimientos que deriven del mismo, serán resueltos conforme al Estatuto, Reglamento Disciplinario y demás normativa vigente de FALPo, y en su caso, a la normativa aplicable de la International Powerlifting Federation (IPF).

La presente cláusula garantiza la interpretación armónica del presente reglamento dentro del marco institucional y federativo vigente.